

Medellín, noviembre 27 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.375 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070005008	Noviembre 25	3	2025070005024	Noviembre 26	32
2025070005009	Noviembre 25	6	2025070005025	Noviembre 26	33
2025070005010	Noviembre 25	9	2025070005026	Noviembre 26	34
2025070005011	Noviembre 25	11	2025070005027	Noviembre 26	35
2025070005012	Noviembre 25	14	2025070005028	Noviembre 26	36
2025070005013	Noviembre 25	16	2025070005029	Noviembre 26	37
2025070005014	Noviembre 25	19	2025070005030	Noviembre 26	38
2025070005015	Noviembre 25	22	2025070005031	Noviembre 26	39
2025070005016	Noviembre 25	23	2025070005032	Noviembre 26	40
2025070005017	Noviembre 26	25	2025070005033	Noviembre 26	41
2025070005018	Noviembre 26	26	2025070005034	Noviembre 26	42
2025070005019	Noviembre 26	27	2025070005035	Noviembre 26	43
2025070005020	Noviembre 26	28	2025070005036	Noviembre 26	44
2025070005021	Noviembre 26	29	2025070005037	Noviembre 26	45
2025070005022	Noviembre 26	30	2025070005038	Noviembre 26	47
2025070005023	Noviembre 26	31	2025070005039	Noviembre 26	48



Radicado: D 2025070005008

Fecha: 25/11/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LIVI YESICA MORENO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26279459**, **LICENCIADA EN TEOLOGÍA**, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Religiosa, para la **I. E. R. CARBONERA** sede **I. E. SAN JOSE**, del municipio de **ANDES**, plaza N° **13156**, en reemplazo de **CARLOS DAVID CÓRDOBA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94063819**, ya que fallece la docente temporal **CARVAJAL ROBLEDO NANCY MARIA** con cedula de ciudadanía N°**32101621** que venía cubriendo el cargo, vacancia generada mediante Resolución N° **2025060950230** del **03/10/2025**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación(E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LIVI YESICA MORENO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26279459**, **LICENCIADA EN TEOLOGÍA**, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Religiosa para la **I. E. R. CARBONERA** sede **I. E. SAN JOSE**, del municipio de **ANDES**, plaza N° **13156**, en reemplazo de **CARLOS DAVID CÓRDOBA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94063819**, ya que fallece docente temporal que venía cubriendo el cargo **CARVAJAL ROBLEDO NANCY MARIA** con cedula de ciudadanía N°**32101621**, mediante Resolución N° **2025060950230** del **03/10/2025**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a al docente **LIVI YESICA MORENO PEREA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable,*

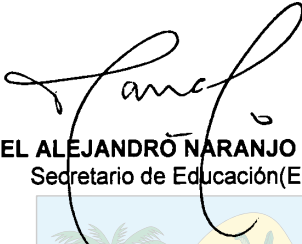
"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

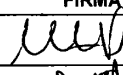
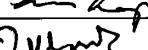
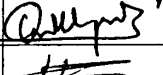
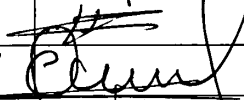
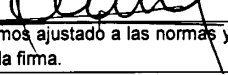
dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación(E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Posada Velásquez – Auxiliar Administrativa-Contratista.		10/11/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13-11-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora de Talento Humano		19-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		19 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-nov-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		24-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005009

Fecha: 25/11/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a el docente **ANLLY LIZETH DE LOS RÍOS AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1046908774**, PSICÓLOGA, como Docente Orientador, para la **I. E. LIBORIO BATALLER** sede **COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SEGOVIA**, plaza N° **1116**, en reemplazo de **MARTHA CECILIA ESCALANTE ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42942060**, por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) mediante el Radicado N°2025070002705 del 19/06/2025

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación(E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ANLLY LIZETH DE LOS RÍOS AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1046908774**, PSICÓLOGA, como Docente Orientador para la **I. E. LIBORIO BATALLER** sede **COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SEGOVIA**, plaza N° **1116**, en reemplazo de **MARTHA CECILIA ESCALANTE ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42942060**, por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) mediante el Radicado N°2025070002705 del 19/06/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a al docente **ANLLY LIZETH DE LOS RÍOS AGUDELO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de*

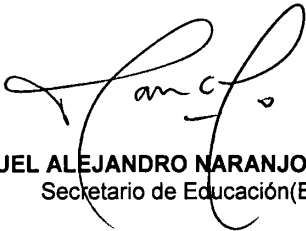
"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

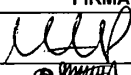
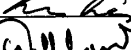
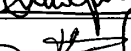
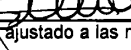
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación(E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Posada Velásquez – Auxiliar Administrativa-Contratista.		10/11/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13.11.2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora de Talento Humano		11-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		19 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21 NOV/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		21-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005010
Fecha: 25/11/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado No. 2025010613907 del 12 de noviembre de 2025, la señora **MARÍA NATIVIDAD MACÍAS QUINTANA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.768.277**, quien se encuentra vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, presentó renuncia para separarse del empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001898, ID Planta 2020007328, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Gómez Plata del Municipio de Gómez Plata - Antioquia, a partir del día 07 de enero de 2026, fecha solicitada por la servidora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (e),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARÍA NATIVIDAD MACÍAS QUINTANA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.768.277**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, para separarse del empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001898, ID Planta 2020007328, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Gómez Plata del Municipio de Gómez Plata - Antioquia, a partir del día 07 de enero de 2026.

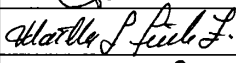
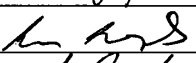
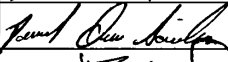
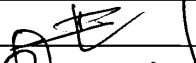
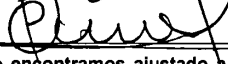
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este decreto a la señora María Natividad Macías Quintana a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		13/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		13/11/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14/11/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		19/11/2025.
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		21/11/2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		24-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005011

Fecha: 25/11/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."* *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."* *"Traslados por razones de seguridad."*

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de garantizar el uso eficiente de la planta de personal docente, se determinó que la plaza N.º 10495, del área de Humanidades y Lengua Castellana, adscrita a la I.E.R. EZEQUIEL SIERRA sede I.E.R. JUAN MARÍA GALLEGO, del municipio de Guarne, se encuentra en condición de excedente de acuerdo con las relaciones técnicas establecidas en el Decreto 3020 de 2002. Por lo anterior, y en cumplimiento de los lineamientos para la optimización y reorganización de la planta de cargos, se hace necesario reubicar dicha plaza en la I.E.R. EZEQUIEL SIERRA sede

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL del mismo municipio, donde se evidencia la necesidad del servicio.

Asimismo, y en concordancia con los resultados del estudio técnico, se considera procedente realizar la conversión de la plaza N.º **10484**, del área de Idioma Extranjero – Inglés, adscrita a la **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA** sede **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL**, para el nivel de Básica Primaria, dado el incremento de matrícula registrado en este nivel educativo.

Por lo tanto, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **LEONEL RAFAEL MARTINEZ ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1143437433**, Licenciado en Español y Literatura - Magister en Educación para la Innovación y las Ciudadanías, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, área de Humanidades y Lengua Castellana, de la **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA** sede **I.E.R. JUAN MARIA GALLEGO**, plaza N° **10495** en el municipio de Guarne, para la **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA** sede **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **10495**, en el nivel de Secundaria/Media, área de Humanidades y Lengua Castellana, del municipio de Guarne.

De igual forma, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **YULIANA PALACIO LLANO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1038411009**, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de en el nivel de Secundaria/Media, área de Idioma Extranjero Ingles, de **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA** sede **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **10484** en el municipio de Guarne, para **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA** sede **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **10484**, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Guarne.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reubicar y convertir los cargos Oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I. E. R. JUAN MARIA GALLEGO	Secundaria/Media Humanidades y Lengua Castellana cargo N° 10495
GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL	Secundaria/Media Idioma Extranjero Ingles cargo N° 10484

ARTÍCULO 2º: Los cargos reubicados y convertidos quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL	Secundaria/Media Humanidades y Lengua Castellana cargo N° 10495
GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria cargo N° 10484

ARTÍCULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LEONEL RAFAEL MARTINEZ ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1143437433**, Licenciado en Español y Literatura - Magister en Educación para la Innovación y las Ciudadanías, vinculado en Propiedad,

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E.R. EZEQUIEL SIERRA sede I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 10495, del municipio de Guarne, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora YULIANA PALACIO LLANO identificada con cédula de ciudadanía N° 1038411009, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. EZEQUIEL SIERRA sede I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 10484, del municipio de Guarne, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar al señor LEONEL RAFAEL MARTINEZ ANGULO y a la señora YULIANA PALACIO LLANO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

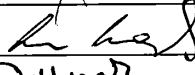
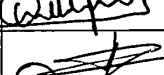
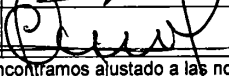
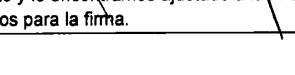
ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		12/11/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		18/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		19 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		21-NOV-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario de Despacho		24-11-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070005012
Fecha: 25/11/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se modifica y se da continuidad a la situación laboral de un Directivo Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante Decreto N° 2025070004820 del 31/10/2025, se encargó como Directivo Docente Rector en vacante temporal, a la señora **MARIA CAROLINA CARDONA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035303063**, LICENCIADA EN INGLÉS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de 3AM y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. SAN PIO X, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 153, mientras finalizará la novedad de incapacidad médica de la señora **MARTA LUZ CADAVID BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42675217**.

Que por Resolución N° 2025061007666 del 07/11/2025, por medio de la cual se retiró del servicio público educativo a partir del 27/11/2025, por haber cumplido la edad de retiro forzoso de la señora **MARTA LUZ CADAVID BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42675217**, dejando vacante la plaza venía ocupando en Propiedad, como Directivo Docente Rector, en la I. E. SAN PIO X, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 153.

Que por lo expuesto anteriormente y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el encargo en vacante temporal a en vacante definitiva de la señora **MARIA CAROLINA CARDONA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035303063**, LICENCIADA EN INGLÉS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de 3AM y regida por el

“Por la cual se modifica y se da continuidad a la situación laboral de un Directivo Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector en la I. E. SAN PIO X, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 153.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y dar continuidad el encargo de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en **vacante definitiva** de la señora **MARIA CAROLINA CARDONA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035303063**, LICENCIADA EN INGLÉS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de 3AM y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector en la I. E. SAN PIO X, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 153, en reemplazo de **MARTA LUZ CADAVID BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42675217**, a quien se retiró del servicio público educativo a partir del 27/11/2025 por Resolución N° 2025061007666 del 07/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA CAROLINA CARDONA RESTREPO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	Daniela M.V.U.	13-11-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	[Firma]	13-11-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	[Firma]	19-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales	[Firma]	18 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	[Firma]	21-NOV-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	[Firma]	24-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005013

Fecha: 25/11/2025



Tipo:

DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial"

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante Fallo de Tutela en segunda instancia emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con radicado N° 05001 43 03 003 2025 – 00505 - 01 del 13/11/2025, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido el día 09 de octubre de 2025, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en cuanto concedió la tutela de los derechos fundamentales invocados por la señora YAJAIRA ÁLVAREZ CÓRDOBA, frente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive del fallo, en consecuencia, **SE ORDENA** a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia que, dentro del término de **OCHO (8) días**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones pertinentes para establecer de manera concreta la plaza a la cual va a ser trasladada la accionante, y dentro del mismo término expida el acto administrativo mediante el cual se ordene el traslado extraordinario. Es de advertir, que la plaza debe ser acorde a las circunstancias de salud que presenta la docente, derivadas de su estado de embarazo de alto riesgo. Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia."

Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **YAJAIRA ÁLVAREZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1028019291**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. VALE PAVAS sede C. E. R. VALE PAVAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16643, en reemplazo de **ROSA JACINTA MENA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54250087**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 aceptada mediante Resolución N° 2025061004107 del 29/10/2025; la docente ÁLVAREZ CÓRDOBA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Afro - Primaria, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO sede SANTA LAURA, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5142.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YAJAIRA ÁLVAREZ**

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial”

CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía N° **1028019291**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. VALE PAVAS sede C. E. R. VALE PAVAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16643, en reemplazo de **ROSA JACINTA MENA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54250087**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 aceptada mediante Resolución N° 2025061004107 del 29/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **YAJAIRA ÁLVAREZ CÓRDOBA**, haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: La docente **YAJAIRA ÁLVAREZ CÓRDOBA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en **estado inactivo** dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	<i>Daniela V-21</i>	21-11-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	21-11-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	24-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	24-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	24-11-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	21-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la
Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del
Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las
conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, el
Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de
Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en
el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la
competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153
de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de
los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la
presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal
requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos
disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los
municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de
los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la
estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la
Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos,
trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en
segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los
docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes
Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de
Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio
educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los
niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución
Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de
la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de
nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado
ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la
adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,
contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el
servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y
permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y
en general dirigir la educación del municipio (...)."*

“Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	84450170	JUAN ALFREDO JIMÉNEZ CASTILLA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	COCORNÁ	C. E. R. PAILANIA	C. E. R. PAILANIA – SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	10001	DEIVER ENRIQUE DÍAZ MORENO 1040763597 QUIEN SE ENCUENTRA SUSPENDIDO DEL CARGO
2	71252905	EDINSON MOSQUERA AGUILAR	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN	ANORÍ	I. E. ANORÍ	LICEO JESÚS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	5503	GLORIA ELENA JARAMILLO HERNÁNDEZ 21495430 QUIEN SE

“Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
			EDUCACIÓN MATEMÁTICAS						ENCUENTRA COMO COORDINADORA EN ENCARGO

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, los docentes que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que, el nombramiento en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

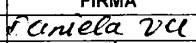
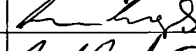
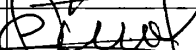
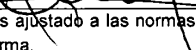
ARTÍCULO 5°: OFICIAR, a los interesados, para que, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en **estado inactivo** dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		19-11-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		19-11-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		20-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales		20-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-11-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		24-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el numeral 4., del artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el contrato de trabajo termina: "Por mutuo consentimiento".

Mediante el escrito con radicado 2025010623168 del 18 de noviembre de 2025, el señor **LINO HUMBERTO LONDOÑO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.192.881**, presenta renuncia al cargo denominado **CHOFER** (Trabajador Oficial), código **916**, grado **20**, NUC Planta **0276**, ID Planta **5924**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 26 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

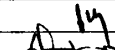
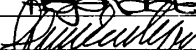
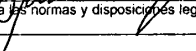
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LINO HUMBERTO LONDOÑO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.192.881**, al cargo denominado **CHOFER** (Trabajador Oficial), código **916**, grado **20**, NUC Planta **0276**, ID Planta **5924**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 26 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano - de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado		18/11/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		18/11/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		18/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070005016

Fecha: 25/11/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

*“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia **temporal o definitiva**, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio radicado N°2025010637183 del 24/11/2025, el Doctor **OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.440.475** (LNR), titular del empleo **GERENTE GENERAL**, código **039**, grado **03** de la **EMPRESA RENTING DE ANTIOQUIA – EICE RENTAN**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, con el visto bueno del Señor Gobernador de Antioquia, solicitó licencia no remunerada los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2025, en consecuencia, solicita encargar en funciones durante su ausencia, a la Doctora **CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**1.037.572.534**, titular del cargo **SECRETARIA GENERAL** (LNR) Código **054**, Grado **02**, de la misma empresa.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Doctora **CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**1.037.572.534**, titular del cargo **SECRETARIA GENERAL** (LNR) Código **054**, Grado **02**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, código **039**, grado **03** de la **EMPRESA RENTING DE ANTIOQUIA – EICE RENTAN**, a partir del 26 de noviembre y hasta el 28 de noviembre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo; tiempo durante el cual, el Doctor **OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA**, estará en licencia no remunerada, aprobada mediante Resolución 2025061009721 del 24/11/2025.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

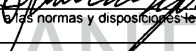
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Doctora **CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**1.037.572.534**, titular del cargo **SECRETARIA GENERAL** (LNR) Código **054**, Grado **02**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, código **039**, grado **03** de la **EMPRESA RENTING DE ANTIOQUIA – EICE RENTAN**, a partir del 26 de noviembre y hasta el 28 de noviembre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo; tiempo durante el cual el Doctor **OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA**, estará en licencia no remunerada, aprobada mediante Resolución 2025061009721 del 24/11/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		25/11/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		25/11/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		25/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005017

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **CRISTIAN ANDRÉS ANDRADE TAFUR**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

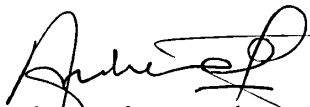
DECRETA

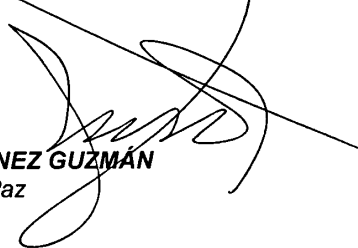
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **CRISTIAN ANDRÉS ANDRADE TAFUR**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005018

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **WILSON MANUEL PACHECO BELTRÁN**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

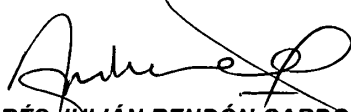
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **WILSON MANUEL PACHECO BELTRÁN**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005019

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **ISAID DANIEL CRUZ FLÓREZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

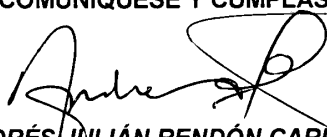
DECRETA

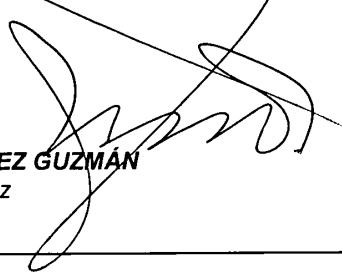
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **ISAID DANIEL CRUZ FLÓREZ**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005020

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **JOHAN STIVEN Saldarriaga Gómez** ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

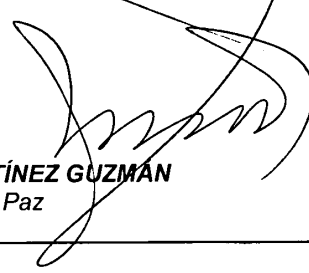
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **JOHAN STIVEN Saldarriaga Gómez**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005021

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado profesional **EYDER PASTRANA ALMANZA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **EYDER PASTRANA ALMANZA**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005022

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **LUIS ADRIÁN SANTOS ÁVILA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

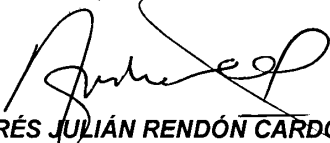
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **LUIS ADRIÁN SANTOS ÁVILA**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005023

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **ÁNGEL IMBEL VILLERA MONTIEL**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

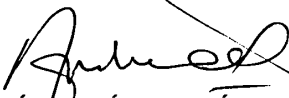
DECRETA

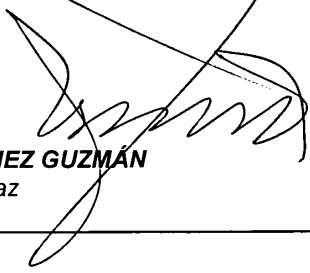
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **ÁNGEL IMBEL VILLERA MONTIEL**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005024

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **JAMILSON JAVIER MARTÍNEZ LEMOS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

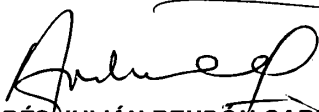
DECRETA

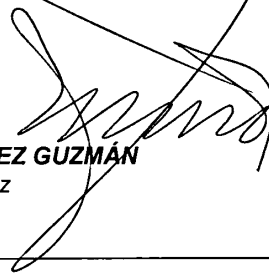
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **JAMILSON JAVIER MARTÍNEZ LEMOS**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005025

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **JHON FREDY MEDINA RESTREPO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

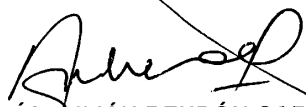
DECRETA

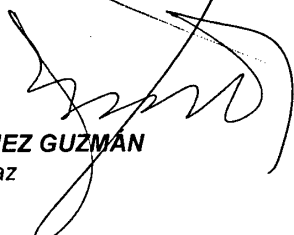
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **JHON FREDY MEDINA RESTREPO**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005026

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Viceprimero **GUILLERMO LÓPEZ MENESES**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

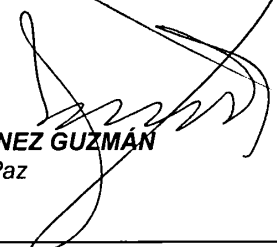
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Viceprimero **GUILLERMO LÓPEZ MENESES**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025076038
Fecha: 26/11/2025
Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Primero **DANIEL ALFONSO CASTILLO OLMOS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

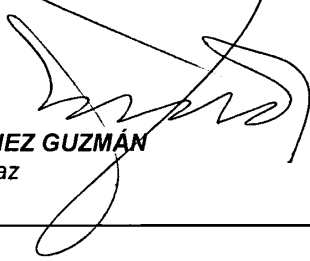
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Primero **DANIEL ALFONSO CASTILLO OLMOS**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005028

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **DIEGO ALEJANDRO PÉREZ RIVERA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la extorsión, secuestro y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

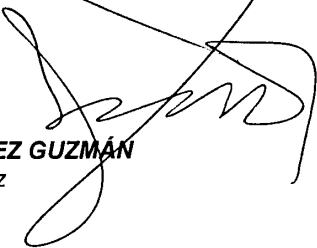
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **DIEGO ALEJANDRO PÉREZ RIVERA**, adscrito al Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 20250700602
Fecha: 26/11/2025
Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **JULIÁN IGNACIO MONTEALEGRE CELIS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Batallón de Acción Integral y Desarrollo No 7 del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **JULIÁN IGNACIO MONTEALEGRE CELIS**, adscrito al Batallón de Acción Integral No 7 del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, Gobernación de Antioquia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005030

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **OMAR FELIPE BARRAGÁN PEDRAZA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Batallón de Acción Integral y Desarrollo No 7 del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **OMAR FELIPE BARRAGÁN PEDRAZA**, adscrito al Batallón de Acción Integral No 7 del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, Gobernación de Antioquia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005031

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **FLORBER ESMID LOPERA SUEBACURIÑO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Batallón de Acción Integral y Desarrollo No 7 del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

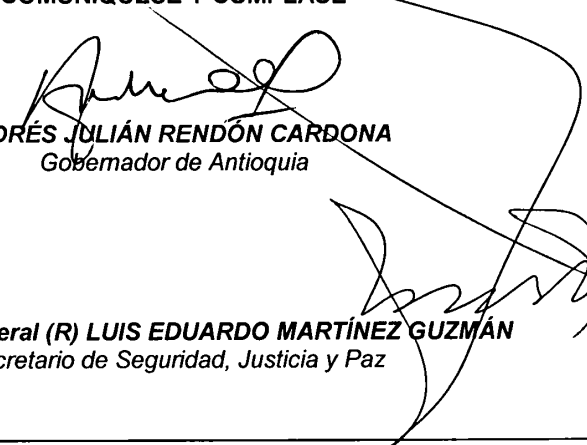
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **FLORBER ESMID LOPERA SUEBACURIÑO**, adscrito al Batallón de Acción Integral No 7 del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, Gobernación de Antioquia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005032

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **ISMAEL ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Batallón de Acción Integral y Desarrollo No 7 del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

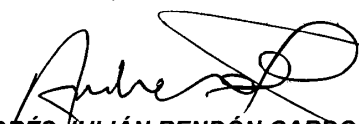
DECRETA

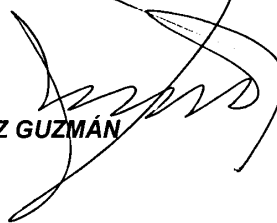
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **ISMAEL ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**, adscrito al Batallón de Acción Integral No 7 del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, Gobernación de Antioquia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005033

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **KEVIN ANDRÉS BELLO PÉREZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Batallón de Acción Integral y Desarrollo No 7 del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

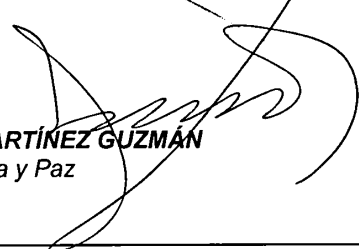
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **KEVIN ANDRÉS BELLO PÉREZ**, adscrito al Batallón de Acción Integral No 7 del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, Gobernación de Antioquia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005034

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **JORGE ELIECER VILORA SANTANA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Batallón de Acción Integral y Desarrollo No 7 del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

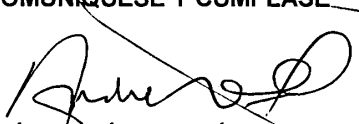
DECRETA

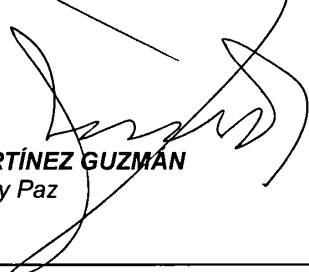
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **JORGE ELIECER VILORA SANTANA**, adscrito al Batallón de Acción Integral No 7 del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, Gobernación de Antioquia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005035

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Batallón de Acción Integral y Desarrollo No 7 del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

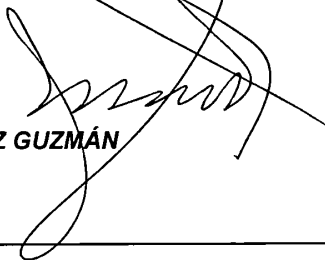
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, adscrito al Batallón de Acción Integral No 7 del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, Gobernación de Antioquia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070005036

Fecha: 26/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **EDUAR DAVID SIMANCA MONTIEL**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Grupo Gaula Valle de Aburrá del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **EDUAR DAVID SIMANCA MONTIEL**, adscrito al Grupo Gaula del Valle de Aburrá del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento realizado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, Gobernación de Antioquia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



Radicado: D 2025070005037

Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 31, numeral 5, inciso 3° de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en periodo de prueba, tras haber superado un proceso de selección, conserva los derechos sobre el empleo del cual es titular, durante el tiempo que dure dicho periodo. En caso de no superarlo, regresará al cargo en el que ostenta derechos de carrera.

Por su parte, el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, establece que mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el empleo del cual es titular el servidor ascendido podrá ser provisto por encargo o nombramiento provisional, para lo cual la administración deberá declarar la vacancia temporal del cargo durante el término del periodo de prueba. Disposición complementada por el artículo 2.2.5.5.49 del mismo decreto, que señala: *“El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en periodo de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el periodo de prueba.”*

El señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.369.050**, titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4025**, ID Planta **5487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, fue nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No. 011415 del 28 de noviembre de 2024, por un término de SEIS (6) meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **GESTOR II**, Código 302, Grado 02, ID 12520 y Código OPEC 198304, adscrito al Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales de la División de Recaudo y Cobranzas - Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Motivo por el cual, mediante el Decreto No. 2025070001520 del 03 de abril de 2025, se declaró la vacancia temporal del empleo a partir del 21 de abril de 2025 -fecha de su posesión-, por el término de seis (6) meses o hasta la evaluación del periodo de prueba.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en concepto del 3 de julio de 2018, indicó: *“Una vez el servidor de carrera ha superado el periodo de prueba y su calificación se encuentra en firme, informará de tal situación en forma inmediata a la entidad, remitiendo copia de la calificación de su desempeño laboral, informe con fundamento en el cual la entidad destinataria procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo de carrera, la cual se entiende desde el momento en que quedó en firme la calificación en periodo de prueba del servidor de carrera ascendido, sin necesidad de que éste presente renuncia de su cargo, pues esto implicaría la cancelación de la inicial inscripción en el Registro Público de Carrera y la realización de una nueva inscripción por la superación del periodo de prueba en otro empleo, siendo lo correcto que a este servidor se le realice la actualización del Registro mediante una anotación de la respectiva novedad en el mismo”*.

Mediante comunicación radicada bajo el No. 2025010633944 del 21 de noviembre de 2025, el señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO** informó haber superado el periodo de prueba en la DIAN y solicitó, en consecuencia, la declaratoria de vacancia definitiva del empleo de carrera que ocupaba en el Departamento de Antioquia. Para tal fin, adjuntó copia de la

"Por medio del cual se declara un empleo en vacancia definitiva"

calificación de desempeño laboral emitida y notificada el 21 de octubre de 2025 por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la que consta la aludida superación, quedando en firme al día siguiente, esto es, 22 de octubre de 2025.

El empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4025**, ID Planta **5487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, actualmente se encuentra ocupado en provisionalidad -en vacante temporal- por la señora **PAOLA ANDREA OSSA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.587.311**, el cual será declarado en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

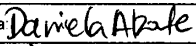
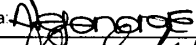
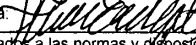
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacancia definitiva del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4025**, ID Planta **5487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **22 de octubre de 2025**, por la superación del periodo de prueba del señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.369.050**, en el cargo **GESTOR II**, Código **302**, Grado **02**, ID **12520** y Código **OPEC 198304**, adscrito al Grupo Interno de Trabajo **Devoluciones Personas Naturales** de la División de Recaudo y Cobranzas - Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente declaratoria de vacancia definitiva a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.369.050** y a la señora **PAOLA ANDREA OSSA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.587.311**, el contenido del presente Decreto, en los términos de la Ley 1437 de 2011, para los fines pertinentes, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma 	Fecha: 25/11/25
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070005038
Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el escrito con radicado 2025020048316 del 24 de noviembre de 2025, el señor **JUAN CAMILO RUIZ COCK**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.276.470**, presentó renuncia al empleo que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, código **314**, grado **02**, NUC Planta **4152**, ID Planta **5704**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

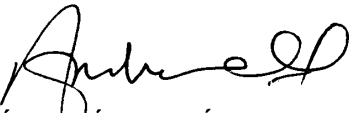
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JUAN CAMILO RUIZ COCK**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.276.470**, para separarse del empleo que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, código **314**, grado **02**, NUC Planta **4152**, ID Planta **5704**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 26/11/2025	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2025070005039

Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ROMAÑA CAICEDO YÉSICA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.732.878**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Juan Evangelista Berrío - sede Sede Principal, del municipio de Chigorodó - Antioquia, código de plaza Nro. 16176, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ AMPARO BORJA DENIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.293.371**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ AMPARO BORJA DENIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.293.371**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Juan Evangelista Berrío - sede Sede Principal, del municipio de Chigorodó - Antioquia, código de plaza Nro. 16176, en reemplazo del (la) señor (a) **ROMAÑA CAICEDO YÉSICA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.732.878** quien se encuentra en incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

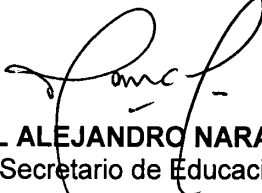
ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LUZ AMPARO BORJA DENIS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

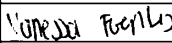
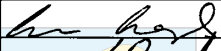
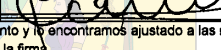
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

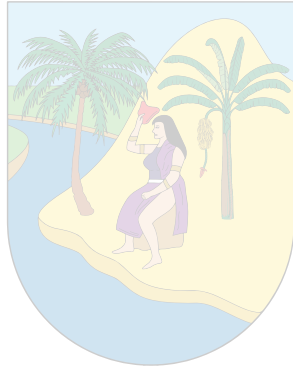
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/11/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		18/11/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24-11-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		25-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*